

TEMAS

AMERICANISTAS

ISSN 1988-7868

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

EL DESPERTAR DE LOS CABILDOS CHILENOS A FINES DEL SIGLO XVIII**THE AWAKENING OF THE CHILEAN CABILDOS AT THE END OF THE
EIGHTEENTH CENTURY***Lucrecia Enríquez**Pontificia Universidad Católica de Chile*

Resumen: Este artículo estudia en el Chile tardo colonial el proceso que ha sido llamado por la historiografía mexicana como el “despertar de los cabildos” impulsado por la Corona a fines del siglo XVIII. Proponemos que en el caso chileno este proceso implicó poner fin a las suspensiones de los cabildos y establecerlos en las villas que no los tenían. Tres factores coadyuvaron a estos fines: el restablecimiento de cabildos, la iniciativa de la Real Hacienda de sacar a remate los oficios y la reactivación de la confirmación real.

Palabras claves: cabildos, reformas borbónicas, intendencias

Abstract: This article studies the process of the 'awakening of the cabildos' (as the Mexican historiography named it) promoted by the Crown, in Chile at the end of the eighteenth century. This paper proposes that in the Chilean case, this process implied the end of the suspension of the cabildos, and the establishment of new ones in the villas that lacked them. Three factors contributed to this purpose: the reestablishment of cabildos, the Real Hacienda's initiative of auctioning the seats of the cabildos, and the reactivation of their royal confirmation.

Keywords: cabildos, Bourbon reforms, Intendancies

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

La historiografía sobre cabildos americanos en la época colonial es muy prolífica desde el siglo XIX. Su protagonismo en las independencias ha sido destacado por todas las historiografías nacionales en obras de carácter general y en estudios vinculados a la historia del derecho en los que se los analizó desde un punto de vista institucional y como gobierno de las ciudades. Las elites locales que controlaban los cabildos han interesado también a todas las historiografías, al igual que los estudios sobre los cabildos como comunidades políticas que gobernaban los amplios espacios rurales que los circundaban.

En este artículo centraremos nuestra mirada en una temática que paulatinamente se ha ido abriendo espacio en la historiografía. Nos referimos a lo que Tomás Calvo llamó el despertar de los cabildos a partir de las reformas borbónicas, tema que vinculó con el protagonismo municipal de 1810, destacado por Julio Alemparte.¹ Después de unos cien años de decadencia, por causas que aún deben estudiarse más, se habría producido entre 1770-1790 el despertar capitular impulsado por la Corona.²

Varias preguntas surgen de inmediato. ¿Cómo se puede caracterizar ese despertar? ¿Por qué la Corona impulsó la reactivación conjunta de los cabildos? ¿Qué medios utilizó para ello? ¿Cómo se relaciona ese proceso con el régimen de intendencias? ¿Cuál era la situación de los cabildos en vísperas de la implantación de dicho régimen? La historiografía los muestra sumergidos en el siglo XVIII en un estado de decadencia por causas emanadas de su propio funcionamiento. John Lynch señala para el Río de la Plata que la situación era funesta porque carecían de representación popular y de recursos estables. Estos últimos estaban limitados a los propios, aunque en muchas ciudades ni siquiera los había.³ Según John Fisher los cabildos peruanos

* Este artículo forma parte del proyecto Fondecyt 1170714 “Los cabildos chilenos desde la reforma de intendencias a la declaración de la independencia en 1818”, del que la autora es investigadora principal.

¹ Julio Alemparte, *El Cabildo en Chile Colonial*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1940.

² Laura Machuca Gallegos (coordinadora), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*. México: Publicaciones de la Casa Chata, 2014, p. 311.

³ John Lynch, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de intendencias en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires: Eudeba, 1962, pp. 193-196.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

sucumbieron a la inercia administrativa y de gobierno que caracterizó a todas las instituciones durante el siglo XVII lo que se prolongó durante el siglo XVIII. Habían perdido la iniciativa y vitalidad que los había caracterizado durante la edad de oro del siglo XVI a raíz del dominio que sobre ellos habían ejercido los corregidores y los virreyes. En particular ese control se expresaba en la intervención de las elecciones anuales de los cabildantes que hacían los virreyes, quienes presentaban a los cabildos (en especial al de Lima) una lista de los vecinos que debían ser votados.⁴

Una parte de la historiografía cree que el reformismo borbónico del último cuarto del siglo XVIII también los habría limitado, en particular considera que el régimen de intendencias impactó sobre la autonomía de los cabildos. Miguel Molina explica que la historiografía sobre las reformas borbónicas, que se inició hacia 1950, señala que la centralización que impuso al gobierno colonial el régimen de intendencias afectó la autonomía municipal, dado que los intendentes asumieron las tareas relativas a la administración de las obras públicas y la administración de justicia propias de los cabildos y, además, estos perdieron la autonomía económica y del manejo de sus cuentas al quedar bajo el control de la Junta Superior de Real Hacienda. La recuperación de la autoridad real, el gran objetivo detrás del reformismo, se habría expresado, por tanto, a nivel del gobierno local en la limitación de las autonomías municipales. Los cabildos quedaron, entonces, relegados al gobierno de la vida diaria en la ciudad.⁵

En la misma línea, Manuel Lucena opina que “La implantación de las intendencias no dejó lugar a dudas sobre la intención real de limitar la autonomía de los municipios”.⁶ Justifica esta afirmación señalando que el intendente debía presidir el cabildo en la capital de la intendencia y los subdelegados en las cabeceras de partido. Estos últimos, además, controlaron las finanzas y muchas tareas asociadas a la causa de

⁴ John Fisher, “The Intendant System and the cabildos of Perú (1784-1810)”, *The Hispanic American Historical Review* n° 49 (Albuquerque, 1969), pp. 431-432.

⁵ Miguel Molina, “Autonomía frente a centralismo. La defensa de los fueros del cabildo de Quito (1782-1798)”, en Manuela García Bernal y Sandra Olivero (coordinadoras), *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales. Homenaje a Luis Navarro García*. Sevilla. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, p. 532.

⁶ Manuel Lucena Giraldo, *A los cuatro vientos. Las ciudades de la América Hispánica*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia S.A., 2006, p. 140.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

policía que tradicionalmente habían estado a cargo de los cabildos. Además de las Juntas Municipales, que vigilaban la recaudación y uso de los propios, la Junta Superior de Real Hacienda fiscalizaba también la administración municipal.⁷ Federica Morelli explica que el impacto sobre la autonomía municipal que produjo el absolutismo de la segunda mitad del siglo XVIII, desnudó la contradicción inherente a la modernización del aparato estatal, dado que por un lado necesitaba afirmarse destruyendo el sistema corporativo y, por otro, debía apoyarse en el poder municipal para aumentar las rentas fiscales, lo que devino en una “consolidación del poder municipal”.⁸

Otros estudios se han detenido en el impacto sobre la autonomía de los cabildos a raíz de los conflictos surgidos con las nuevas autoridades establecidas por el régimen de intendencias. Luis Juventino García Ruíz, por ejemplo, señala que los cabildos novohispanos sufrieron una “injerencia” en sus facultades de impartir justicia por la implantación de los subdelegados los que, por otro lado, debieron negociar con los vecinos principales para conquistar su colaboración en los asuntos de gobierno.⁹ Romina Zamora analiza la tensa relación entre el Intendente y el cabildo de San Miguel de Tucumán, por negarle el tratamiento de Ilustre y la intervención en las elecciones de alcaldes de la hermandad, todo lo cual limitaba la autonomía del cabildo.¹⁰

También se ha entendido que la confirmación anual de los alcaldes ordinarios y los regidores que se incorporaban al cabildo por los intendentes significó la pérdida de autoridad y autonomía de los cabildos. En efecto, la confirmación de alcaldes y regidores pasó de las manos de los virreyes a los intendentes, pero esto fue sólo por poco tiempo, dado que una real cédula de 1787 devolvió a los virreyes esa atribución. En realidad esta confirmación no era más que la continuidad de una práctica anterior,

⁷ Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos Aires, Archivo Nacional de Chile, Fondo varios, vol. 1028, folio 46, artículo 23.

⁸ Federica Morelli, “Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano”, en *Araucaria: Revista Iberoamericana*, 2017, p. 120.

⁹ Rafael Diego-Fernández Sotelo; María Pilar Gutiérrez Lorenzo; Luis Arrijoja Díaz Viruell (coords.), *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México: El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, El Colegio Mexiquense, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014, p. 183.

¹⁰ Romina Zamora, “Dinámicas de Antiguo Régimen: el gobierno de la república de San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, *CLARH: Colonial Latin American Historical Review* (volumen 17, n° 2, 2008), p. 176.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

dado que junto a virreyes y gobernadores, los corregidores debían también confirmar la elección de los cargos de justicia¹¹, lo que produjo algunos abusos porque no sólo no se respetaba la libre elección de los mismos sino que imponían candidatos propios.¹² Con respecto a esto último, John Lynch observó para el virreinato del Río de la Plata que los intendentes no intervinieron en las elecciones de los cabildos de la misma manera que los corregidores y virreyes, por lo que hubo menos abusos, y que la atribución de los intendentes de confirmar las elecciones de los alcaldes anualmente no quitó autonomía a los cabildos sino que generó el crecimiento de la conciencia de los derechos de los cabildos. Su conclusión es que los intendentes le dieron nueva vida a los cabildos.¹³ Para John Fischer el régimen de intendencias terminó con la interferencia virreinal en las elecciones y los cabildos recuperaron la libertad de elección de sus miembros, lo que favoreció la revitalización de los cabildos y la recuperación de la autonomía capitular.¹⁴ Apoyándose en esta conclusión de Fischer, también José Carlos Chiaramonte señaló que los cabildos entraron a fines del siglo XVIII “en una etapa de renovado vigor que, en su mayor parte, coincidió con el régimen de intendencias. Trabajando en armonía con algunos intendentes, en crítica oposición a otros, comenzaron a reavivar sus funciones municipales y a rehabilitar su fuerza política”.¹⁵ Para Chiaramonte este vigor explicaría el protagonismo municipal de los procesos de independencia. También para Louisa Hoberman y Susan Socolow los cabildos como gobierno de las ciudades se vieron beneficiados por las reformas borbónicas dado que, aunque quedaron bajo el

¹¹ Ver José Luis Caño, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado*. Corrientes: Moglia Ediciones, 2009, p. 29 y siguientes.

¹² Woodrow Borah, “El gobernador como administrador civil”, Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: UNAM, 1985, p. 67. Ver *Recopilación de Leyes de Indias*, libro V, título 3, ley 10.

¹³ John Lynch, “Intendants and Cabildos in the Viceroyalty of La Plata, 1782-1810”, *The Hispanic American Historical Review*, n° 35 (Albuquerque, 1955), pp. 337-362; John Lynch, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de intendencias en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires: Eudeba, 1962, p. 192-199.

¹⁴ John Fisher, “The Intendant System and the cabildos of Perú (1784-1810)”, *The Hispanic American Historical Review*, n° 49 (Albuquerque, 1969), pp. 431-432.

¹⁵ José Carlos Chiaramonte, “Modificaciones del pacto imperial”, Antonio Annino, Luis Castro Leiva, y François-Xavier Guerra (dirs.), *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*. Zaragoza: Iber Caja, 1996, p. 117.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

control de los intendentes, la reforma fiscal los favoreció porque se recaudaron con mayor eficacia los propios y arbitrios de las comunidades.¹⁶

En relación a los ingresos municipales, con el fin de controlar los gastos, la ordenanza de intendentes creaba las Juntas Municipales compuestas por el alcalde más antiguo, el síndico y dos regidores bajo la supervisión del intendente. Según Horst Pietschman el objetivo de la Corona tras esta medida era mejorar los ingresos de las ciudades por medio de una buena administración de los propios, para disminuir los arbitrios, y promover el desarrollo comercial y productivo urbano. Por otro lado, al suprimirse los cargos de corregidores y alcaldes mayores, los cabildos quedaron liberados del control directo de estos funcionarios de la Corona. Concluye el autor que la Corona por un lado tomó medidas para controlar la autoadministración urbana y, por otro, hizo “que los notables se sintieran interesados en el gobierno de la ciudad”.¹⁷

En la misma línea, para Federica Morelli, los cabildos en general se fortalecieron con las reformas borbónicas dado que era necesario el apoyo de y en los poderes territoriales para implantarlas.¹⁸ A la misma conclusión llegó Serena Fernández en Perú, quien sostuvo que hubo una renovación exitosa de los cabildos a partir del régimen de intendencias, lo que habría fortalecido a las oligarquías locales.¹⁹ Gabriela Tío Vallejo señala que las reformas borbónicas “no provocaron el proceso de autoafirmación institucional de los cabildos pero sí actuaron como un acelerador de tensiones y en algunos casos dieron nuevas armas a las instituciones municipales”.²⁰ También John Moore planteó para el virreinato del Perú que se produjo un resurgimiento del gobierno local centrado en los cabildos partiendo de la reforma de

¹⁶ Louisa Hoberman y Susan Socolow, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires: FCE, 1986, p. 11.

¹⁷ Horst Pietschman, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*. México: FCE, 1996, p. 186.

¹⁸ Morelli, Federica. "Las reformas en Quito (1765-1809)", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, n°34, (Münster, 1997), pp. 183-207; "Entre el antiguo régimen y el nuevo régimen: el triunfo de los cuerpos intermedios. El caso de la Audiencia de Quito, 1765-1830", *Procesos* (Quito, n° 21, 2004), p. 94.

¹⁹ Fernández, Serena, "Iniciativas renovadoras en los cabildos peruanos a fines de la época colonial", *Revista de Indias* n° 193, (Sevilla, 1991).

²⁰ Gabriela Tío Vallejo, *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán: Departamento de publicaciones Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Tucumán, 2001, p.153 y 157

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

intendencias.²¹ Pérez Herrero considera que en la Nueva España el poder capitular no se alteró porque no se aplicaron las medidas relativas al control real de los cabildos comprendidas en la Real Ordenanza de Intendencias.²²

La historiografía mexicana es la que más ha estudiado la relación entre los cabildos y el régimen de intendencias analizando casos particulares. José Serrano estudió la pugna entre los intendentes y las ciudades en Guanajuato a raíz de los intentos de los primeros de crear más subdelegaciones, impidiéndolo las ciudades cabeceras de intendencia, cuyos cabildos se vieron por eso fortalecidos.²³ Dos estudios de Beatriz Rojas analizan la situación de los cabildos a partir de la implantación del régimen de intendencias. En el primero, referido a las instituciones de gobierno en Aguascalientes, señala que a partir de 1790 el cabildo se revitalizó lo que se expresó en la recuperación de los ejidos de la villa, aumentando sus propios; en la redacción de un reglamento interno de propios para la Junta Municipal que empezaría a funcionar un año después; en la venta de terrenos baldíos y en la promoción del establecimiento de una fábrica de cigarros para dar trabajo a desocupados y vagos.²⁴ En el segundo, relativo a la intendencia de Zacatecas, explica que muchos pueblos no tenían cabildos y vieron la posibilidad de establecerlos en los artículos 11 y 13 de la Real Ordenanza de Intendencias, según fueran pueblos de españoles o de indios, respectivamente. Los pueblos, entonces, solicitaron al intendente el establecimiento de cabildos en base a los artículos señalados, lo que se llevó a cabo. Por otro lado, los cabildos que estaban establecidos se activaron por obra de los intendentes que propiciaron que los oficios

²¹ John Moore, *El cabildo en el Perú bajo los Borbones, un estudio de la decadencia y resurgimiento de los gobiernos locales en la Audiencia de Lima*. Durham: Duke University Press, 1966.

²² Pérez Herrero, Pedro, "El México Borbónico: ¿un éxito fracasado?" en Vázquez, Josefina., *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México: Nueva Imagen, 1992.

²³ Serrano, José Antonio, *Jerarquía territorial y transición política*. Zamora: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 2001.

²⁴ Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la elite local, Aguascalientes del siglo XVII a la independencia*. México: El Colegio de Michoacán, Instituto Mora, 1998, pp. 278-281.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

fueran ocupados, que se formara la Junta Municipal y se reglamentara la administración de los propios y arbitrios.²⁵

Un libro reciente coordinado por Laura Machuca sobre los cabildos mexicanos a fines del siglo XVIII permite tener una visión panorámica. Paulina Machuca analiza el caso de Colima y luego de describir la decadencia del ayuntamiento desde fines del siglo XVII (vacancia de oficios, disminución del costo de los mismos, desinterés por ejercer los oficios de república), muestra cómo a partir de 1780 la Real Hacienda sacó a remate las regidurías que estaban vacantes, lo que reactivó el cabildo, aunque no se superaron de manera estable los problemas de las vacancias.²⁶ El trabajo de Graciela Bernal sobre el cabildo de San Luis de Potosí, que se convirtió en capital de intendencia a partir de 1786, muestra que la llegada de las nuevas autoridades (intendente y su asesor letrado) no debilitó al cabildo que, por el contrario, entró en una relación de conflicto o colaboración con ellas, consolidándose como institución.²⁷ Finalmente, el cabildo de Ciudad Real (Chiapas), establecido en el siglo XVII, dejó de funcionar desde 1744 a 1782, restableciéndose a partir de 1786 con la implantación del régimen de intendencias.²⁸

Muy poco interés han generado los cabildos chilenos. Un trabajo escrito en conjunto por Santiago Lorenzo y María Teresa Cobos, concluye que los cabildos no fueron un contrapeso al poder de los corregidores durante los siglos XVII y gran parte del XVIII, pero no se detuvieron a buscar y analizar las causas de este fenómeno ni a

²⁵ Beatriz Rojas, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas 1786-1835*. México: Instituto Mora, Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, Instituto Cultural de Aguascalientes, 2010, pp. 52-60.

²⁶ Paulina Machuca Chávez, “El cabildo de Colima en el ocaso de la época colonial (1771-1812)”, Laura Machuca Gallegos (coordinadora), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*. México: Publicaciones de la Casa Chata, 2014, p. 74.

²⁷ Graciela Bernal Ruiz, “Elites, estrategias y alternativas políticas. El cabildo de San Luis de Potosí, 1786-1808”, Laura Machuca Gallegos (coordinadora), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*. México: Publicaciones de la Casa Chata, 2014.

²⁸ Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz, “La provincia chiapaneca entre la Monarquía y la república. Conflictos jurisdiccionales y territoriales en una época de cambios: 1744-1833”, Laura Machuca Gallegos (coordinadora), *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala*. México: Publicaciones de la Casa Chata, 2014.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

demostrarlo.²⁹ Santiago Lorenzo observó, además, que en algún momento del siglo XVIII se suspendieron los cabildos de las villas de Copiapó, San Felipe, Quillota, Melipilla, San Fernando y Chillán, y no fueron establecidos en Illapel, Petorca, La Ligua, Casablanca, Alhué, Rere y Hualqui, comenzando a ser repuestos parcialmente a partir de 1780, sin dar una explicación de por qué ni cómo fue esa reposición.³⁰

Otros autores estudiaron los cabildos en diferentes perspectivas. Las actas de los cabildos de Santiago y Talca han sido publicadas; en el caso de los cabildos de Concepción y La Serena, Domingo Amunátegui relató año a año los temas que se trataron en los acuerdos y quienes fueron elegidos para ejercer los oficios y varas.³¹ Mario Góngora se enfocó en el traspaso a América del municipio castellano y en las características de su funcionamiento en el siglo XVI.³² Néstor Meza Villalobos analizó el despoblamiento de los cargos del cabildo de Santiago hasta mediados del siglo XVIII, pero sostuvo que nunca se perdió el derecho de representación.³³ Julio Alemparte situó en los cabildos el poder criollo que se manifestó en 1810 y derivó en el movimiento de la independencia.³⁴ Jean Paul Zúñiga, por su parte, desentrañó cómo se producía la reproducción social de la elite santiaguina en el cabildo de Santiago durante el siglo XVII.³⁵ Juan Cáceres Muñoz analizó la composición social de la elite colchaguina a partir de 1760 y su poder desde el cabildo concluyendo que esto ocurrió por medio del

²⁹ María Teresa Cobos y Santiago Lorenzo, "Esquema de la administración de justicia en las áreas rurales chilenas, 1700-1786", *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso*, n° 9 (Valparaíso, 1985), pp. 65-88.

³⁰ Santiago Lorenzo, *Origen de las ciudades chilenas: las fundaciones del siglo XVIII*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1983.

³¹ Las actas del cabildo de Santiago fueron publicadas a lo largo de un período de 130 años por diversos autores e instituciones. Domingo Amunátegui Solar, *El Cabildo de La Serena*. Santiago: Sociedad, Imprenta y Litografía Universo, 1928; Domingo Amunátegui Solar, *El Cabildo de Concepción (1788-1818)*. Santiago: Establecimientos Gráficos "Balcells & Co", 1930; Juan Guillermo Muñoz Correa y Michelle Adunka, "Actas del cabildo de la villa de San Agustín de Talca (Reino de Chile, 1759-1815)", *Revista Iberoamericana de Viticultura, Agroindustria y Ruralidad*, n° 5 (Santiago, 2015).

³² Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación (1492-1570)*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1951.

³³ Néstor Meza Villalobos, *La conciencia política chilena durante la Monarquía*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1958, pp. 280 y 304.

³⁴ Julio Alemparte, op. cit.

³⁵ Jean-Paul Zúñiga, *Espagnols d'outre-mer. Émigration, métissage et reproduction sociale à Santiago du Chile, au XVIIe siècle*. Paris: Éditions de l'EHESS, 2002.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

control de las elecciones.³⁶ Para Jacques Barbier las reformas borbónicas impactaron reviviendo el cabildo de Santiago y creando otros, aunque no explicó cómo llegó a esa conclusión.³⁷ Gabriel Salazar analizó los cabildos como expresión de la democracia de los pueblos en su libro sobre la construcción del estado en Chile.³⁸ Más recientemente Alvaro Kaempfer, se ha hecho eco de la tesis relativa a que los cabildos vivieron su ocaso tras las reformas borbónicas y resurgieron por la crisis colonial como fuente de la soberanía reclamada.³⁹ Un reciente estudio de nuestra autoría recalcó que la independencia de Chile se declaró en cada cabildo por medio de una ceremonia conjunta de proclamación y jura.⁴⁰

El recorrido bibliográfico que hemos hecho nos muestra que la historiografía ha detectado que a fines del siglo XVIII los cabildos salieron del largo letargo que los paralizó desde la centuria anterior y que este proceso habría sido impulsado por la Corona. Sin embargo, mientras para algunos autores las reformas borbónicas, y en particular el régimen de intendencias, habría limitado sus autonomía (Lucena, Molina, Zamora, García), para otros propició el desarrollo de sus derechos y los revitalizó (Lynch, Fischer, Chiaramone, Hoberman y Socolow, Morelli). Otro grupo de estudios enfocan el tema en casos particulares, demostrando que las reformas, y sobre todo el régimen de intendencias, provocaron un resurgimiento del gobierno de las ciudades (Fernández, Moore, Serrano, Rojas, Machuca, Bernal, Gutiérrez). Para estos autores los cabildos vivieron un despertar, un restablecimiento, una reactivación, un fortalecimiento, una revitalización, la recuperación de la iniciativa del gobierno de las ciudades o la expresión del resurgimiento de los poderes locales. De lo que no hay dudas es que la situación general de los cabildos cambió a fines del siglo XVIII,

³⁶ Juan Cáceres Muñoz, *Poder rural y estructura social. Colchagua (1760-1860)*. Valparaíso: Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2007.

³⁷ Jacques Barbier, *Reform and politics in Bourbon Chile, 1755-1796*. Ottawa: University of Ottawa Press, 1980.

³⁸ Gabriel Salazar, *Construcción de Estado en Chile (1800-1837)*. Santiago: Editorial Sudamericana, 2005.

³⁹ Álvaro Kaempfer, *Relatos de soberanía, cohesión y emancipación*. Santiago: Editorial Universidad de Santiago, 2009, p. 97.

⁴⁰ Lucrecia Enríquez, *Historia, memoria y olvido del 12 de febrero de 1818. Los pueblos y su declaración de la independencia de Chile*. Buenos Aires: Prohistoria, 2018.

invirtiéndose la tendencia que los tenía sumergidos en una decadencia expresada en la vacancia crónica de los oficios, lo que afectaba su función propia, el gobierno de la república urbana.

El objetivo de este artículo es analizar si en el caso de Chile es posible detectar este despertar capitular a fines del siglo XVIII. Nuestra hipótesis es que dicho despertar fue una iniciativa real que se manifestó en tres procesos. El primero, la orden real (previa a la implantación del régimen de intendencias en Chile) de establecer cabildos en todas las villas del reino, lo que implicó finalizar con la suspensión de los cabildos y que la Real Hacienda volviera a rematar los oficios. El segundo, la Monarquía volvió a ejercer la confirmación real de los oficios de todos los cabildos, lo que apuntaba a controlar la intervención de las autoridades locales (corregidores, virreyes, gobernadores o intendentes) en las elecciones anuales de los miembros que se elegían por votación. El tercero, el impacto que sobre los cabildos tuvo el régimen de intendencias al dotar de facultades a los intendentes para establecerlos y para impulsar que las villas tuvieran propios. Para analizar estos tres procesos, debemos partir por estudiar la situación de los cabildos a fines del siglo XVIII.

Los cabildos chilenos en vísperas de la implantación del régimen de intendencias

Partamos este estudio trazando un panorama general de la situación de los cabildos chilenos a lo largo del siglo XVIII. Diego Barros Arana, explica que el cabildo de Santiago estaba paralizado y acéfalo a mediados del siglo XVIII, dado que el muy alto precio al que se remataban diez de las regidurías que lo componían (sólo dos se elegían anualmente) derivó en que no hubiera postores. Para remediar esta situación, el Gobernador Amat y Junient dispuso en 1757 que todas las regidurías fueran perpetuas y les bajó el precio.⁴¹ A partir de entonces el cabildo sólo conservó el derecho de elegir anualmente en su seno a los dos alcaldes ordinarios.⁴² ¿Cuál era la situación en las otras villas y ciudades? La corona puso en marcha un plan fundacional de villas en diversos momentos del siglo XVIII, que se inició con la fundación de la de Quillota en 1717.

⁴¹ Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, tomo 6. Santiago: Rafael Jover editor, 1886, p. 203.

⁴² Diego Barros Arana, *Historia General de Chile*, tomo 7. Santiago: Rafael Jover editor, 1886, p. 326.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

Esta política tuvo su primer gran impulso en 1740 con el Gobernador José Manso de Velasco, quien, según explica Diego Barros Arana, se había “reservado el derecho de dotar a estas villas con cabildos cuando lo permitiera el número de sus vecinos”.⁴³ De todas las villas que fundó, las de Copiapó, Talca y San José de Logroño lo tuvieron recién fundadas (como veremos), en las otras no se establecieron. El segundo impulso fundacional provino del Gobernador Domingo Ortiz de Rozas a partir de 1752, quien fundó las villas de Illapel, Petorca, La Ligua, Casablanca, San Javier, Coelemu y Quirihue, en las que no se establecieron los cabildos al fundarlas. El proceso fundador de villas se retomó a partir de 1790 de la mano del intendente Ambrosio Higgins a partir de la visita que hiciera a los distritos del norte de su provincia. Se fundaron las villas de Santa Rosa de los Andes, San Rafael de Rozas, Santa Rosa de Vallenar, San José de Maipo, se ejecutó la fundación de La Ligua (mandada a fundar por el gobernador Ortíz de Rozas) y, al visitar Valparaíso, propició que se estableciera el cabildo.⁴⁴ Había, por lo tanto, un conjunto de villas sin cabildos establecidos.

Otros cabildos, como el de Chillán, estaban suspendidos desde diferentes momentos del siglo XVIII. Según el *Diccionario de Autoridades* la suspensión era la “Censura Eclesiástica, o pena política, que en todo, o en parte priva del uso del oficio, o beneficio, o de sus goces, y emolumentos”⁴⁵. Podemos entender entonces la suspensión del cabildo como la privación de oficios. Las razones de esa suspensión, y su significado, fueron expuestas por el corregidor de Chillán al Presidente Morales en 1772, ante su requerimiento. Explicaba que por medio de un decreto del 11 de enero de 1760, el Gobernador Manuel de Amat “por justos, y graves motivos ... por vía de buen Gobierno suspendió el cabildo de esta ciudad de que pudiesen elegirse por votos, y canónicamente como se acostumbra”, debido a que en las elecciones siempre había disputas y pleitos. ¿Qué significaba la vía del buen gobierno que justificó la suspensión? Se trataba del bienestar general, del orden de la ciudad. El *Diccionario de la Real Academia* la define como “Lo mismo que gubernativamente o en uso de la autoridad

⁴³ Diego Barros Arana, op. cit., tomo 6, pp. 131, 141 y 147.

⁴⁴ Diego Barros Arana, op. cit., tomo 7, pp. 19-25.

⁴⁵ *Diccionario de Autoridades*, tomo VI, 1739.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

gubernativa”.⁴⁶ El gobernador, por tanto, había suspendido el cabildo porque no estaba garantizado el orden en la ciudad. Por ello, había dejado “al arbitrio del Corregidor el que propusiese a ese superior gobierno tres sujetos para cada uno de los empleos para que Su Señoría confirmase el que fuese de su superior arbitrio”. El gobernador también había limitado la composición del cuerpo a un alcalde, un regidor alférez real y los alcaldes a la hermandad, “hasta que siendo yo Corregidor de esta ciudad en el tiempo que Gobernara el S. Don Antonio Guill le propuse a Su Señoría un procurador de ciudad por ser muy necesario, y se sirvió Su S. confirmarlo”. El corregidor Diego de Andrade afirmaba que la medida tomada por el Presidente Amat había sido acertada, que se había conservado la paz ya que la proposición de sujetos había sido hecha con “indiferencia el que sean unos y otros”.

El fiscal de la Real Audiencia, sin embargo, argumentó ante el Gobernador Morales, que si bien la medida tomada por Amat y Junient de que el corregidor le presentara a los más idóneos para ser parte del cabildo había sido acertada dado que había conservado la paz, la reducción de los oficios paralizaba la administración de la justicia y la resolución de algunos negocios convenientes a la ciudad en caso de ausencia del corregidor y enfermedad del alcalde (como había ocurrido simultáneamente), por lo que proponía que volviera a haber dos alcaldes y cuatro regidores, además de los oficios existentes. Esta medida fue aprobada, y el corregidor le presentó entonces al Gobernador sujetos que calificó de idóneos para los oficios mencionados.⁴⁷

Otros casos ilustran también la relación entre cabildos y corregidores en Chile. En 1785 el fiscal Joaquín Pérez de Uriondo promovió el establecimiento del cabildo en la villa de Santa Cruz de Triana, cabecera del corregimiento de Rancagua, que había sido fundada en 1743. Argumentó que había población suficiente y por ello “deben ya proporcionarse los medios más serios, y oportunos para establecer su mejor gobierno político”, como “el establecimiento del cuerpo de cabildo, porque mediante su

⁴⁶ *Diccionario de la Lengua castellana por la Real Academia Española*. Madrid: Imprenta Real, 1817, p. 889.

⁴⁷ Carta del corregidor Diego de Andrade a Francisco Javier de Morales, Gobernador de Chile, diciembre de 1772, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 145, fol. 310.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

existencia la población tomará mucho más incremento, los vecinos tendrán el honroso incentivo de la posesión de los empleos honoríficos en la república, y la Real Hacienda ese otro ramo con que engrosar sus haberes”. Antes de proceder al establecimiento el fiscal pidió que el corregidor informara al respecto, el que manifestó que no veía ninguna dificultad “en la creación del nuevo cabildo de la villa de su cargo”, que beneficiaría a los vecinos, daría “autoridad a la justicia, más representación a sus empleos” y que había “sujetos suficientes que lo ejerzan”. Esta opinión mereció el siguiente comentario del fiscal sobre el corregidor de la provincia de Rancagua “ha sido el único que ha pensado con madurez sobre el indicado punto porque todos los demás han pensado rebajárseles su autoridad, y facultades con el entable de ayuntamientos, siendo en la realidad todo lo contrario”. Propuso que el cabildo estuviera compuesto de dos regidores, decano y sub decano, un alférez real, alcalde provincial, alguacil mayor y depositario general. Y agregó:

Aunque el establecimiento de estos cuerpos en las ciudades y villas del reino ha sido siempre, y es proficuo y útil a las mismas poblaciones los corregidores han formado el sistema de contradecirlo, porque les parece que su representación y facultades se les minora con semejante motivo. Pero la perspicaz penetración de VS no puede dejar de distinguir que lejos de ser así es por el contrario de más autoridad para los mismos corregidores tener vecinos más honrados y más autorizados sujetos a su voz y orden.⁴⁸

El caso de Copiapó ilustra desde otra perspectiva la relación que hubo entre corregidores y cabildos. En este caso se trató de un restablecimiento. Según el *Diccionario de Autoridades* restablecer era “Volver a establecer una cosa, o ponerla en el estado que antes tenía”.⁴⁹ Fueron los oficiales de las reales cajas quienes promovieron el expediente para el restablecimiento del cabildo en aquella villa para que tuvieran “su

⁴⁸ Dictamen de Joaquín Pérez de Uriondo, fiscal de la Audiencia de Chile, a Ambrosio Benavides, Gobernador de Chile, Santiago, 10 de marzo de 1786, Archivo General de Indias, Audiencia de Chile, 302, s/f.

⁴⁹ *Diccionario de Autoridades*, tomo V, 1737.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

cumplido efecto las reales cédulas, y órdenes expedidas sobre que se establezcan cabildos en las villas de todas las provincias de este reino”. Con ese fin habían mandado un oficio a Pedro José Manrique, procurador general de la villa de Copiapó “para que les informe si convenía sacar a subasta los oficios de regidor decano, alférez real, alguacil mayor, alcalde provincial, depositario general, y de escribano público”. En el expediente se señala que la misma iniciativa se había tomado durante el gobierno del Gobernador Agustín de Jáuregui, sin que finalmente se remataran los oficios. El procurador explicó al respecto que en aquella ocasión él había apoyado el restablecimiento del cabildo y las razones por las que estaba suspendido. Señaló que la villa se había fundado con cabildo en 1745. Sin embargo, en 1753 siendo corregidor de la provincia Gregorio Mandiola y alguacil mayor su hermano Pedro, el cabildo había elegido un alcalde que no era de su agrado. Y el corregidor a la par que envió el oficio con el resultado de las elecciones al gobernador para su confirmación, mandó secretamente una carta en la que decía que la elección se había hecho con mucha alteración, cuando en realidad se había hecho con tranquilidad y sosiego. El gobernador, por ello, suspendió los alcaldes ordinarios y todo el cuerpo del cabildo. “Desde cuyo tiempo se ha mantenido aquella villa sin otra justicia que el corregidor”.

Señalaba también que cuando el Presidente de Chile, Agustín de Jáuregui aprobó la reinstalación del cabildo, el corregidor no había llevado a cabo el pregón de los remate de oficios que el fiscal había ordenado “con el objeto de mantenerse único en ella y de no tener cabildo que le frene la mano, no dio paso con el asunto”. Y, agregaba el procurador de la villa, que si bien los cabildos habían sido mandados establecer al tiempo de la fundación de las villas y también “por posterior real orden comunicada a don Silvestre García Contador Mayor que fue del Tribunal de Cuentas, que en ella se creasen cabildos compuestos de los referidos oficios vendibles”, no se había llevado a cabo porque muchos corregidores formaban partidos “con aquellos que lo reciben” apoyando sus intereses, lo que perjudicaba el ejercicio de la justicia y que, por ello, había muchos pleitos sin entablar ni resolver.

Para evitar esa situación una vez más, los oficiales de las Cajas Reales pidieron al Gobernador que, con audiencia del fiscal, mandara “restablecer el cabildo con que se

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

fundó” la villa de Copiapó y que se procediera al avalúo y pregones de los oficios. Proponían que nombrara “los dos alcaldes ordinarios para el presente año” para que ejecutaran las diligencias relacionadas con el establecimiento del cabildo “pues cometiéndose al corregidor sucederá lo que expone el procurador general”, es decir, no lo iba a llevar a cabo como había ocurrido anteriormente.⁵⁰ Finalmente, el cabildo fue restablecido, lo que quedó asentado en el libro “que mandó reponer el Superior Gobierno por decreto de 21 de julio del año próximo pasado de 1783”, en el que además se señala que los alcaldes fueron nombrados por el Gobernador Presidente a propuesta del corregidor.⁵¹

Otro cabildo que estaba suspendido era el de San José de Logroño, provincia de Melipilla. Fue el fiscal de la Real Audiencia el que tomó la iniciativa en 1785 de iniciar el proceso de su restablecimiento por medio de un oficio al Gobernador, dado que “en este día no hay allí más oficiales de justicia que el corregidor, y sus tenientes.” Recordándole que el Rey quería “la regeneración de los ayuntamientos de las villas y ciudades del reino” por lo que dada su “alta representación” debía “propender por su puntual cumplimiento” y restablecer “el respetable cuerpo que antes ayuda a su mejor gobierno político”.⁵² Solicitó al respecto dos informes al corregidor Francisco de Cavareda sobre la situación, el uno relativo al cabildo y el otro sobre si había vecinos capaces de obtener varas. En el primero el corregidor señaló que el cabildo había sido establecido al momento de la fundación de la villa en 1744, pero que estaba suspendido desde 1752 sin saberse las razones, pero le habían informado que se debió a la “falta de sujetos idóneos para obtener los empleos” y a no tener lugar “en que discernir sus

⁵⁰ Carta de Adrián de Basavilbaso, Contador de la Real Hacienda, a Ambrosio Benavides, Gobernador de Chile, Santiago, 18 de enero de 1783, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 980, fol. 3-4.

⁵¹ Libro de la erección del cabildo de esta villa de San Francisco de la Selva que mando reponer el Superior Gobierno por decreto de 21 de julio del año próximo pasado de 1783, Archivo Nacional de Chile, Fondo Varios 258, fols. 187-188.

⁵² Oficio de Joaquín Pérez de Uriondo, fiscal de la Real Audiencia, a Ambrosio Benavides, Gobernador de Chile, Santiago, 6 de diciembre de 1785, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 689, f. 221.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

asuntos”. En el segundo, informó sobre el número de vecinos de su jurisdicción y que había vecinos capaces de ejercer los oficios.⁵³

Finalmente el restablecimiento del cabildo quedó aprobado por el gobierno el 1 de junio de 1786 por ser “muy conveniente al adelantamiento de aquella población que cuanto antes se verifique un establecimiento tan útil como recomendado por las leyes”, compuesto de dos alcaldes ordinarios, un alférez real, un alcalde provincial, un alguacil mayor, un depositario general y dos Regidores.⁵⁴

Podemos concluir que en la víspera de la implantación de las intendencias en Chile, se habían restablecido o terminado la suspensión de oficios en varios cabildos chilenos, por lo que las villas y ciudades tenían gobierno político. Actuaron conjuntamente para este fin el Gobernador Presidente y los oficiales de la Real Hacienda subordinando a los corregidores para que fuera realidad la orden real de restablecer los cabildos.

La confirmación real de los oficios

Hasta ahora hemos visto los casos en los que los cabildos estaban suspendidos y se restablecieron como cuerpo político. Pero hubo otra forma de restablecimiento, como podemos observar en el caso del cabildo de Talca. Según se señala en una consulta de la Cámara de Indias elevada al rey en 1790, Ambrosio Benavides, Gobernador de Chile, había mandado en 1781 “restablecer” el ayuntamiento de Talca “cuyos empleos caducaron por falta de real confirmación de los poseedores”. Por ello se había efectuado otro remate de oficios en aquel año, obteniendo la vara de regidor segundo Agustín de Céspedes, a quien el Gobernador le había despachado el título sin haber recibido la confirmación real del oficio. Por ello el Gobernador Ambrosio Higgins en 1790 preguntó al Consejo de Indias cómo proceder, dado que los ministros de la Real Hacienda le habían preguntado si daban por vacante el oficio a raíz del tiempo que

⁵³ Informes de Francisco de Cavareda, corregidor de Melipilla, al Fiscal Joaquín Pérez de Uriondo, San José de Logroño 20 de marzo y 8 de mayo de 1786, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 689, fols. 223-224.

⁵⁴ Auto del Gobierno de 1 de junio de 1786, Santiago, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 689, f. 226 vta.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

había pasado sin ser confirmado.⁵⁵ Es necesario señalar que las actas del cabildo muestran que aunque no había confirmación real de los oficios, el cabildo nunca dejó de funcionar, siempre hubo elecciones de alcaldes año tras año y el cabildo gobernó la ciudad y su jurisdicción.⁵⁶

¿Qué significaba esta confirmación? Se impuso desde el siglo XVII para todos los oficios, tal como lo mandaban las leyes de Indias, libro VIII, título XXII, ley primera. Al menos para el caso de los cabildos chilenos, todo indica que había caído en desuso (aunque posiblemente no era una excepción). Por ello, una real cédula de 3 de febrero de 1781 re encargó que se observara esa ley y otras dos reales cédulas (1 de mayo de 1774 y 8 de junio de 1792) fijaron los plazos de confirmación, seis años para los distritos del Perú y cinco para el resto, a contar del momento en que el gobernador emitiera el título.⁵⁷ Según el *Diccionario de Autoridades* la confirmación era por un lado la “aprobación, revalidación de una cosa”, pero también se la entiende como “Comprobación, testificación y prueba de la verdad, certeza y seguridad de algún suceso, dicho, sentencia, dictamen”.⁵⁸

También en el caso del cabildo de Copiapó, restablecido por el Presidente Benavides, se había verificado el remate de las varas de regidor decano, alcalde provincial, alguacil mayor, alférez real y depositario general. Aunque los títulos habían sido otorgados por el Presidente Benavides entre 1784 y 1785, y se habían enviado a Madrid para obtener la real confirmación, esta no se había llevado a cabo. Por ello el Presidente Higgins la solicitó apelando que así se lo mandaba la Ordenanza de Intendentes.⁵⁹

La pregunta es: ¿por qué debía existir la confirmación regia si el gobierno de las ciudades era autónomo? Alejandro Agüero señala que la estructura institucional de los

⁵⁵ Consulta de la Cámara de Indias al Rey, Madrid, 6 de junio de 1790, Archivo General de Indias, Audiencia de Chile 176, sin folio.

⁵⁶ Juan Guillermo Muñoz Correa y Michelle Adunka, op.cit.

⁵⁷ *Recopilación de Leyes de Indias mandada imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor*. Madrid: Boix Editor, tomo III, 1841, p. 114.

⁵⁸ *Diccionario de Autoridades*, tomo II, 1729.

⁵⁹ Carta de Ambrosio Higgins, gobernador de Chile, a Antonio Porlier, Secretario de la Secretaría del Despacho de Indias Santiago, 11 de agosto de 1789, Archivo General de Indias, Audiencia de Chile 196.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

municipios castellanos, en los que la jurisdicción real estaba presente por medio del corregidor e imponiendo la confirmación de ordenanzas municipales, era también un medio “de legitimación del poder político... puede considerarse como una característica esencial de la constitución monárquica imprescindible para afrontar su conservación como agregado de comunidades y asumir los desafíos de su propia expansión”.⁶⁰ Si incluimos en esta explicación la confirmación real de los oficios de los cabildos en Indias, podemos entender esta última también como una característica propia de la constitución de la monarquía y del equilibrio jurisdiccional del poder. La puesta en práctica de nuevo de la orden de mandar a confirmar los oficios entendiéndola como un restablecimiento del cabildo, aparece así como un control del funcionamiento capitular que apuntaba a poner fin a la presentación de los oficios por parte de los corregidores y que estos cuerpos recuperaran su vitalidad.

Dos procesos, por tanto, coadyuvaron al restablecimiento de los cabildos. Por un lado, la voluntad monárquica de regenerarlos, terminando con las suspensiones, por otro el que la Real Hacienda en Chile sacara a remate las varas y los gobernadores presidentes enviaran los expedientes al Consejo de Indias para solicitar la confirmación real de las mismas.

Los cabildos en la Real Ordenanza de Intendentes

Como hemos visto, cuando el régimen de intendencias fue implantado en Chile a partir de octubre de 1786 ya estaba puesta en marcha la política de restablecer los cabildos. La real ordenanza de intendentes influyó en este proceso por medio de la supresión de los corregimientos y, con ello, de estos representantes del rey que tanto habían obstaculizado el funcionamiento del gobierno de estas repúblicas urbanas.

¿Qué papel jugaron los intendentes y los subdelegados en relación a la política monárquica de restablecimiento capitular? Veamos, en primer lugar, las facultades específicas que tuvieron con respecto a los cabildos. Para entender el tema, el artículo 8

⁶⁰ Alejandro Agüero, “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, *Cuadernos de Historia*, n° 15 (Córdoba, 2005), pp. 141 y 151.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

de la ordenanza resulta clave. En él se señalaba que la jurisdicción real que ejercían los corregidores, recaía en los intendentes sin perjuicio de la correspondiente a los Alcaldes Ordinarios y que

“en los Pueblos que hasta ahora no los tuvieren, siendo de competente vecindario ... se han de elegir del mismo modo también dos el primer año en que se verifique esta providencia; y donde no hubiere formal Ayuntamiento que pueda ejecutarlo conforme a las leyes que tratan el asunto harán siempre estos nombramientos los respectivos Intendentes arreglándose al espíritu de ellas”.

Claramente la ordenanza propiciaba administración de justicia en todos los pueblos. Por otro lado, según el artículo 15 los intendentes debían presidir “los ayuntamientos de las capitales y las funciones públicas de ellos” y cuando no pudieran asistir lo harían los tenientes letrados; debían pedir un informe a los pueblos de los propios y arbitrios y establecer en cada pueblo una Junta Municipal para “la administración y manejo de sus propios y arbitrios”.⁶¹ De esta manera se buscaba que los ayuntamientos funcionaran.

Beatriz Rojas señala que la ambigüedad de estos artículos permitió a los intendentes interpretar que tenían la facultad de otorgar cabildos y a los pueblos que podían pedirlos.⁶² El caso chileno parece ser similar. Citando los contenidos de estos artículos el Presidente Higgins informó a Madrid que durante la visita de los distritos del norte de la intendencia, estando en el puerto de Valparaíso, había reparado que el Gobernador no podía encargarse de la Policía ni de la economía pública, por lo que “convenía establecer un Cabildo o Ayuntamiento como lo disponen las leyes y ordenanza de Intendentes en los pueblos de competente vecindario para el cuidado de aquellos objetos municipales”. Por ello había tomado las medidas para que se remataran las varas de seis regidurías “anexos los oficios de alférez real, alguacil mayor,

⁶¹ Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos Aires, Archivo Nacional de Chile, Fondo Varios 1028, página 28 y 30.

⁶² Beatriz Rojas, *El municipio libre*, op. cit., p. 53.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

depositario general, y fiel ejecutor”. Una vez rematados los oficios, les despachó los títulos correspondientes que enviaba para la real confirmación.⁶³

La carta muestra que no estamos frente al caso de que un cabildo perdió autonomía porque se superponían sus atribuciones con las del Gobernador Político y Militar, sino que Ambrosio Higgins, Gobernador, Presidente de Chile e intendente de Santiago, lo mandó establecer porque estimó que no podía el gobernador político y militar de la plaza ejercer algunas de las funciones compartidas con el cabildo.

Otros ejemplos los proporcionan algunas de las villas fundadas a mediados del siglo XVIII, en las cuales, como hemos visto, no se establecieron los cabildos al momento de la fundación sino que se estaba a la espera de que contaran con población suficiente. Una de ellas fue la de Santa Ana de Briviesca o Petorca. En este caso fue el procurador de la ciudad el que solicitó que se instalara el cabildo señalando que la villa había sido fundada en 1754 y que había aumentado de manera considerable su población y vecindario, sin que hubiera sitios vacíos en su traza. Se había, asimismo, desarrollado el comercio y ya estaban construidas la Iglesia matriz, la cárcel y las casas de ayuntamiento. Por ello pedía que se estableciera el cabildo “creando los oficios de alférez real, alcalde provincial, alguacil mayor, fiel ejecutor, depositario general y dos regidores”, y también un subdelegado que presidiera el ayuntamiento y un escribano que llevara un archivo. Lo que el procurador estaba solicitando era, de hecho, no sólo un cabildo sin que, además, la villa de Petorca se convirtiera en cabecera de una nueva subdelegación desmembrada de la de Quillota.⁶⁴ Se inició un expediente y, finalmente, el Gobernador Presidente aprobó en 1797 la instalación del nuevo cabildo que se compuso de dos alcaldes, alférez real, alguacil mayor, alcalde provincial, depositario general, fiel ejecutor y dos regidores propietarios.⁶⁵

⁶³ Carta de Ambrosio Higgins, intendente de Santiago y Gobernador de Chile, a Antonio Porlier, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia de Indias, Santiago, 14 de marzo de 1792, Archivo General de Indias, Audiencia de Chile 290, s/f.

⁶⁴ Oficio de José de Sepúlveda, Procurador General de la villa de Santa Ana de Briviesca, al Fiscal de la Real Audiencia, Santiago, 1792, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 213, folio 11.

⁶⁵ Superior Gobierno año 1796. Expediente formado de representación del ministerio fiscal sobre que en la población de Petorca se erija un nuevo cuerpo de cabildo, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 1030, folio 45.

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

Otro caso lo proporciona la villa de Santa Rosa de los Andes, fundada por el Presidente Ambrosio Higgins en 1788. En 1809 el alcalde y un grupo de vecinos nombraron un apoderado para que gestionara la creación del cabildo. Se inició un expediente, el fiscal aprobó su fundación y los oficiales de la Real Hacienda también informaron positivamente al respecto, recomendando que estuviera compuesto por dos alcaldes electivos y seis regidores, al igual que se había hecho en las creaciones de los cabildos de Aconcagua, Rancagua, San Fernando, Cuz Cuz y Petorca, según constaba en sus archivos.⁶⁶

Conclusiones

Propusimos en este artículo analizar si era posible aplicar a los cabildos chilenos la noción del despertar capitular formulada por la historiografía mexicana para el último cuarto del siglo XVIII. Luego de analizar el tema, no nos cabe ninguna duda de que dicho despertar se produjo y fue fruto de una iniciativa real que se expresó en tres diferentes procesos. El primero, propiciar una política de restablecimiento, entendida como una nueva creación o reposición de los cabildos. La Corona, en efecto, a partir de 1770 impulsó el fin de las suspensiones de los cabildos y el establecimiento en las villas que no los habían tenido desde su fundación. Sin embargo, esta política fue entorpecida por los corregidores que no querían ver mermadas sus facultades y el control que tenían de sus provincias, logrando posponerla. La iniciativa real de restablecimiento capitular fue retomada a partir de 1780, doblegando a los corregidores y sacando a remate los oficios, con el fin expresamente dicho de restablecer el gobierno político de las ciudades. Simultáneamente, dos reales cédulas volvieron a poner en práctica la confirmación real de los oficios y, con ella, el control del funcionamiento de la cadena de nombramientos, de las elecciones de los miembros de los cabildos y de los remates. El régimen de intendencias favoreció este proceso al otorgar facultades a los intendentes para establecer alcaldes en los pueblos, propios en las villas y las juntas municipales. También intendentes y subdelegados debían presidir los ayuntamientos, garantizándose

⁶⁶ Expediente sobre erección de cabildo en la villa de Santa Rosa de los Andes, Archivo Nacional de Chile, Capitanía General 1006, folios 209-210.

TEMAS

AMERICANISTAS

ISSN 1988-7868

Lucrecia Enríquez

El despertar de los cabildos chilenos a fines del siglo XVIII

su funcionamiento. Podemos concluir, sin dudas, que el proceso de restablecimiento de los cabildos instaló el gobierno político las villas y ciudades con todos sus derechos, liberándolas de los corregidores que impedían y obstaculizaban dicho gobierno. Resta conocer este mismo proceso en otros territorios ultramarinos de la Monarquía española, para conocer sus alcances y dimensiones.